

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 411/2010.

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Feliz F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Informe sobre el Proyecto de Ley mediante el cual se concede una pensión mensual del Estado por la suma de cuarenta mil pesos mensuales (**RD\$40,000.00**), a favor del señor **Ramón Emilio Fernández Brandel**.

Ref. : **Oficio No.00002064** de fecha **16/11/2010**, Exp. No. **00125-2010-SLO-SE**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

PRIMERO: Mediante el presente proyecto de ley se busca conceder una pensión del Estado Dominicano de cuarenta mil pesos mensuales (**RD\$40.000.00**), a favor del señor **Ramón Emilio Fernández Brandel**.

SEGUNDO: El presente proyecto de ley fue presentado por el Sr. **Aristides Victoria Yeb**. Senador de la República por la Provincia María Trinidad Sánchez, de fecha 12 de noviembre del 2010.

Facultad Legislativa Congresual:

- 1) La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el artículo 93, numeral 1, literal q de la Constitución de la República Dominicana, que enuncia lo siguiente:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”, y

- 2) La Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, en su artículo 10, la cual establece que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**.

Procedimiento de Aprobación

En el caso de la especie, se trata de una ley ordinaria que por su naturaleza requiere para su aprobación la mayoría absoluta de los votos presentes de cada cámara en virtud de lo que establece la Constitución de la República Dominicana en su artículo 113.

Desmonte Legal

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- A) La Constitución de la República Dominicana.
- B) La ley 379, de fecha 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. Según el Manual de Técnicas Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre “Titulo” *dice lo siguiente: “El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”* en tal virtud recomendamos eliminar del mismo las palabras **“Por un monto de RD\$40,000.00”** de esta manera aseguramos la permanencia de la ley en el tiempo, en vista de que el título es parte de la estructura del texto normativo de ley, y una vez sea promulgada la misma, continuará llevando el mismo título, por tanto sugerimos encabezar la ley de la siguiente manera:

Ley que concede una pensión del Estado a favor del Señor Ramón Emilio Fernández Brandel.

2. El Manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.1.3 sobre los Considerando señala: **“Los considerando de un proyecto de ley son las motivaciones que tiene el Legislador para someter y justificar el texto que propone”** Así mismo el punto 5 del Manual de Técnica, sobre la **“Redacción”**, establece que el texto debe ser **claro, preciso y conciso**, por lo que recomendamos una reorganización de los considerandos y la eliminación del considerando primero ya que esta es una facultad legislativa, **“Los considerandos se incluyen después del título del proyecto de ley y contienen los antecedentes de contenido no normativos”**. en tal virtud sugerimos la siguiente redacción alterna:

“CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Señor Ramón Emilio Fernández Brandel, portador de la Cedula de Identidad y Electoral No. 071-0004377-2, laboró por mas de 29 años en el sector publico, en el Banco Agrícola donde ocupó diversas posiciones, fue Senador por la Provincia María Trinidad Sánchez, trabajando siempre con probada honestidad, lealtad y vocación de servicios;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el señor Ramón Emilio Fernández Brandel, cuenta con 72 años de edad y se encuentra padeciendo quebrantos de salud, por lo que se le imposibilita realizar labores productivas, que permita costearse sus gastos de alimentación y medicamentos que precisa;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el señor Ramón Emilio Fernández Brandel, durante su trayectoria de servicios no acumuló riqueza alguna ni ha sido gratificado por sus servicios, por lo que merece ser beneficiado a través de una pensión por parte del Estado;

CONSIDERANDO CUARTO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Constitución: “El Estado debe estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez”.

3. En referencia los artículos 2 y 3 del proyecto de ley, el Manual de Técnica Legislativa en el punto 5.2 sobre “**forma verbales**”, sugiere que la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba, en tal virtud, sugerimos la eliminación de la frase “**Dicha Pensión**” por “**Esta Pensión**” el verbo “**será**” por “**debe ser**”, y “**entrará**” por “**entra**” a fin de utilizar un término no genérico, sino específico, por lo que recomendamos la siguiente redacción alterna:

“Artículo 2.- Esta pensión debe ser pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Presupuesto General del Estado”.

“Artículo 3.- La Presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación”.

4. En cuanto al artículo (4) cuatro sugerimos su eliminación ya que no existe ninguna legislación previa que tenga que ser modificada o sustituida.

Finalmente, es preciso establecer que en base a las modificaciones, **SOMOS DE OPINION**, que la Comisión encargada del mismo pueda abocarse a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicado.

Atentamente,

Wenel D. Félix. F.
Director del Departamento Técnico
De Revisión Legislativa

W.F/j.a